

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio

Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-2022-00159-00

El artículo 25 del Código General del Proceso determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que nos encontramos ante una demanda monitoria, la que se tramita por el procedimiento verbal sumario, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda.

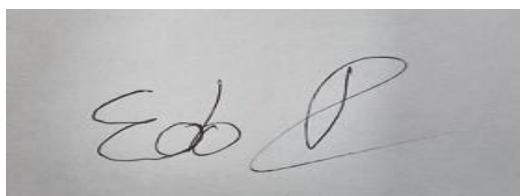
En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42
fijado hoy 9 de agosto del 2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor

Secretario

+

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio

Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-**2022-00405-00**

Se encuentra la presente actuación al Despacho con el escrito de corrección del numeral 7º del auto que declaró abierto el proceso de sucesión intestada, por cuanto se incurrió en un error, respecto al nombre del causante indicado en el referido numeral.

Así las cosas, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

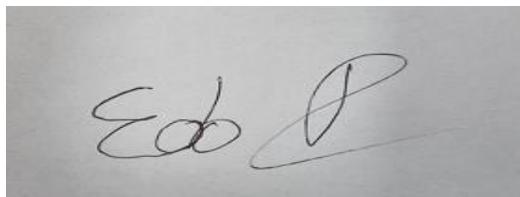
DISPONE:

CORREGIR el numeral 7º del proveído de 13 de mayo del 2022 que declaró abierto el proceso de sucesión intestada (archivo 014) así: “7. **COMUNICAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión del causante **WILLIAM ALFREDO RAMÍREZ MEJÍA** de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 del C.G.P. en armonía con el art. 844 del Estatuto Tributario. Remítase copia de la demanda”.

Los demás aspectos del auto corregido se mantienen sin modificación.

Por Secretaría, dése cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 7 de la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 9 de agosto del 2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C., ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00306-00

Se ordena agregar a los autos la solicitud de nulidad de lo actuado al interior de las presentes diligencias de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria -pago directo-, elevada por la liquidadora de la sociedad aquí demandada EMCORP GROUP SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, junto con los documentos anexos, que dan cuenta del inicio de la liquidación de la referida firma ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

De la misma córrase traslado a la parte demandante por el término de ejecutoria del presente proveído para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 42 el 09 de Agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C., ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00119-00

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento del objeto de la misma.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FVM-617. Ofíciase a quien corresponda.

Los oficios que se elaboren al respecto y el desglose de los documentos que aquí se ordena deberán ser enviados a través del correo electrónico enunciado en memorial que antecede.

3. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción, de manera digital.

4. Oficiar a la sociedad SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S. A. S. SIA, para que se sirva hacer entrega del vehículo de PLACAS FVM-617 al acreedor prendario garantizado GM FINANCIAL S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 42 el 09 de Agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C., ocho (08) de Agosto de dos mil
veintidós (2022)

No.2017-00398-00

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 42 el 09 de Agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C., ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400304420170018100

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del deudor fallecido FELIX EDUARDO MORALES LEGUIZAMON (q.e.p.d.), se notificó del auto mandamiento de pago aquí librado, quien dentro de la oportunidad legal si bien contestó la demanda y se opuso a las pretensiones, no efectuó de manera concreta los reparos que le hacía a la demanda y a la citada providencia, como ha debido ser lo correcto, razón por la cual no se tiene en cuenta la misma como oposición a la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho a fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada MARISELA ROJAS MOYA contra la orden de apremio aquí dictada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 42 el 09 de Agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C., ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400307120170016700

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse el certificado de Tradición del vehículo de PLACAS SOP-804, en donde aparezca inscrita la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 42 el 09 de Agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C., ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400304420180116200

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se ordena oficiar al CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION CONSTRUCTORES DE PAZ, para que se sirva informar a este Despacho Judicial sobre el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de pago de las obligaciones del insolventado señor JOSELIN BARRAGAN PARRA, identificado con C. C. No.19.458.193, quien tramitó ante ese Centro de Conciliación proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, acuerdo de pago radicado bajo el No.ND-104 2018 Tramite No.10528-2018, cuyo acuerdo se llevó a cabo el día 20 de Junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 42 el 09 de Agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C., (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400304420200039800

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del Art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí contemplada dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que fuere notificada a la parte demandada por conducta concluyente, en la forma prevista en el inciso primero del art.301 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto de seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo documento que satisface a la plenitud las exigencias del art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal instrumento se desprende la legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad del auto.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 42 el 09 de Agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C., ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400304420200039800

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada de manera conjunta por el apoderado demandante y el demandado, en el sentido de que el rodante de PLACAS RLO-175 le sea entregado a la parte ejecutante, dado que como bien se afirma en el citado memorial, el referido automotor le fue retenido al poseedor del mismo señor MARCO FIDEL SUAREZ, por lo tanto al ordenarse el levantamiento de la orden de aprehensión deberá entregarse a la persona que lo detentaba en el momento de su aprehensión.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 42 el 09 de Agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).**

No.2017-00156-00

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo para el cual fueron designado, el Juzgado,

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de la emplazada, al Dr. CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico juridica@eycconsultoresltda.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 42 el 09 de Agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).**

No.2021-00931-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, enviado vía email al correo electrónico correspondiente a este Juzgado, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por MARIA PERPETUO RAMIREZ CHACON contra MILTON ALCIDES PIÑEROS VELOSA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

4°. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria.

5°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, de manera digital.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 42 el 09 de Agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio

Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

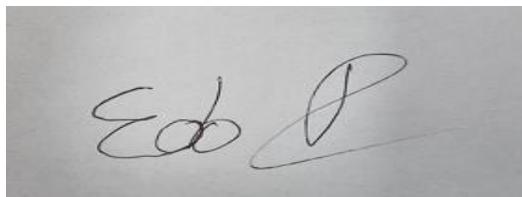
Ref: 11001400304420200071600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NEGAR la solicitud que antecede, pues tenga presente el extremo actor que no se encuentra acreditada la inscripción de la demanda. Por lo tanto, una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aclare la anotación No.13 dentro del F.M.I. 50S-40179032 conforme se ordenó en proveído del 26 de mayo de 2022, se dará continuidad con el trámite correspondiente.
2. ORDENAR que por secretaría se proceda incluir los datos del presente proceso y de los demandados por el término y formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P. emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.
3. ORDENAR que por secretaría una vez se dé cumplimiento al proveído en mención, ingrese el expediente al despacho para proveer.
4. Finalmente, por secretaría procédase a remitir el link del proceso al correo electrónico de la mandataria demandante para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 42 el 09 de Agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00597-00**

Se INADMITE la anterior demanda verbal de amparo a la posesión, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., indíquese la edad y el domicilio de la demandante.

2º. Con fundamento en lo contemplado en el numeral 10º ejusdem, menciónense las direcciones físicas en donde podrán ser notificadas las partes y del apoderado actor.

3º. *Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 1322 de 2022, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afirmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.*

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.42 en el día de hoy -09- de agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00598-00**

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.009, emanado del JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la Avenida Calle 138 No.73-52 Casa 23 del CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE ALCALA, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-20158574, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA -10:00 A. M.-** del día **CINCO (05)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso.

De conformidad con las facultades conferidas por el comitente, se designa como secuestre a JURIDICAS ABC S. A. S., comuníquesele su designación a través del correo electrónico abcjuridicas@gmail.com y si acepta désele posesión del cargo.

Así mismo se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$300.000,00 pesos M/cte.

Infórmesele al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación procedente. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.42 en el día de hoy -09- de agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00599-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTA contra FABIO ALBERTO BENAVIDES ORTEGON, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo:

- 1) Por la suma de \$23.537.827,71 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.
 - 2) Por la suma de \$12.924.079,29 pesos M/cte., por concepto de capital de veintidós (22) cuotas, vencidas desde el 15 de Septiembre de 2020 al 15 de Junio de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.
 - 3) Por la suma de \$6.846.770,71 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo de veintidós (22) cuotas, vencidas desde el 15 de Septiembre de 2020 al 15 de Junio de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.
- 2.3) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 22 de Junio de 2022 el capital acelerado hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el libelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.42 en el día de hoy -09- de agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00601-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1°. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5° de la Ley 1322 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Así mismo deberá observarse que el aportado con la demanda fue conferido por una persona que no funge como apoderado general legal de la cooperativa ejecutante y de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado.

2°. Con apoyo en lo previsto en el numeral 5° del art.82 del C. G. del P., adiciónense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicándose la cadena de endosos efectuada en el título valor arrimado como base de recaudo ejecutivo.

3°. *Con fundamento en lo normado en el art.8° de la Ley 1322 de 2022, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afirmese, alléguese las evidencias correspondientes de la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado.*

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.42 en el día de hoy -09- de agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00602-00**

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado como quiera que el documento aportado como base de la acción, no reúne las exigencias del art.422 del C. G. del P. en concordancia con la normatividad comercial.

Obedece lo anterior al hecho de que el documento adosado como primigenio de la acción, no reúne la exigencia del numeral 4º del art.709 del C. de Co., esto es, que carece de la forma de vencimiento y por lo tanto no puede ser considerado título valor.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose de manera digital y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.42 en el día de hoy -09- de agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00605-00

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1°. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2° del art.82 del C. G. del P., indíquese el domicilio de las partes, la identificación de los demandados.

2°. Con fundamento en lo contemplado en el numeral 10° ejusdem, menciónense las direcciones electrónicas en donde podrán ser notificados los demandados, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3°. Teniendo en cuenta lo normado en el art.83 in fine, indíquense los linderos actuales y por nomenclatura del bien inmueble objeto de usucapión.

4°. Apórtese el certificado especial para procesos de pertenencia previsto en el art.375 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.42 en el día de hoy -09- de agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00606-00**

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Inscripción Inicial".

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.42 en el día de hoy -09- de agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00609-00**

Se INADMITE la anterior demanda verbal declarativa, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., indíquese el domicilio de las partes y el domicilio del representante legal de la sociedad demandada.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.42 en el día de hoy -09- de agosto de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario